

202986
R. Dir. 825/4.066
sn

Ref: **CONVENIO ENTRE ESTA ANP Y LA CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO. TOMAR CONOCIMIENTO.**

Montevideo, 16 de diciembre de 2020.

VISTO:

El Convenio firmado entre esta ANP y la Corporación Nacional para el Desarrollo (en adelante CND).

RESULTANDO:

- I. Que en el citado Convenio se encomendó a la CND la estructuración del proyecto para la profundización de los canales de acceso al Puerto de Montevideo.
- II. Que las partes acordaron celebrar el presente Convenio al amparo del procedimiento de contratación previsto en el Artículo 33°, literal D), numeral 1) del TOCAF (redacción dada por el Artículo 314, Ley N° 19.889 de fecha 9/7/2020) y de acuerdo a las estipulaciones que se establecen en el referido Convenio.
- III. Que las partes celebraron un contrato para cumplir el objeto señalado y desarrollarán relaciones de cooperación para planificar, programar, contratar, ejecutar y explotar en su caso, proyectos y obras de infraestructura, ad-referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas de la República y aprobación del Poder Ejecutivo.
- IV. Que al contrato se anexará un convenio específico para la contratación, llave en mano de la profundización a 14 metros del canal de acceso al puerto de Montevideo, y balizamiento y señalización de dichas áreas, así como su mantenimiento por un período de 10 años a partir de realizada la profundización completa.
- V. Que ANP comprometerá un monto de subsidios específico anual y, en caso de existir, cederá el cobro de peajes.
- VI. Que la CND podrá adquirir o constituir una o varias Sociedades Anónimas, con el objeto exclusivo de ejecutar el contrato, requiriendo en caso que corresponda autorización del Ministerio de Economía y Finanzas.
- VII. Que, además, realizará un llamado internacional a ofertas con el objeto de contratar el diseño, la obra y el mantenimiento por un período de 10 años, con las siguientes características:
 - El pago de la obra inicial se realizará en diez cuotas anuales y consecutivas a partir de finalizada la obra inicial y la cuota de mantenimiento se pagará anualmente. Ambos pagos podrán estar sujetos a la disponibilidad del servicio.

- Para dicho llamado ANP y CND trabajarán conjuntamente en la elaboración de las bases de contratación. ANP realizará las bases técnicas del llamado y supervisará, controlará y regulará el puntual y fiel cumplimiento de los contratos.
 - CND elaborará las condiciones administrativas y financieras. En este sentido, ANP podrá instruir a CND para la contratación de asesoramiento para la estructuración y elaboración de las bases del llamado.
 - ANP le entregará a la brevedad a CND, la información que entienda relevante y/o le sea solicitada por CND para la ejecución de este Convenio.
- VIII. Que asimismo, ANP podrá instruir a CND para actuar en otros asuntos que entienda pertinentes, vinculados a la infraestructura portuaria.
- IX. Que el plazo del presente Contrato es por 2 años contados a partir de la fecha de su otorgamiento y será prorrogado automáticamente por períodos iguales.

CONSIDERANDO:

Que puesto a conocimiento del Directorio, el mismo no presenta objeciones al Convenio firmado, convalidando lo actuado.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.066, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

Tomar conocimiento del Convenio firmado entre esta ANP y la Corporación Nacional para el Desarrollo el día 14/12/2020, el cual forma parte de la presente Resolución.

Cursar a sus efectos al Área Jurídico Notarial.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.